



INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.551

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060005034	Febrero 24 de 2020	3	060005172	Febrero 25 de 2020	21
060005035	Febrero 24 de 2020	6	060005178	Febrero 25 de 2020	23
060005036	Febrero 24 de 2020	9	060005204	Febrero 25 de 2020	36
060005037	Febrero 24 de 2020	12	060005221	Febrero 27 de 2020	38
060005053	Febrero 25 de 2020	15	060005256	Febrero 27 de 2020	42
060005171	Febrero 25 de 2020	18			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RES

Radicado: S 2020060005034

Fecha: 24/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
4. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
5. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-043-2020**, expide concepto favorable para la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S** (punto despacho o cargue de material: Cantera Santa Rita), en adelante llamado solicitante, quienes construyen un muro de contención en suelo armado en la **PARCELACIÓN LA QUERENCIA LOTES 20 Y 22**, ubicado en el km0+860 de la vía Variante Palmas(solicitado por el señor(a) LUZ STELLA OCHOA CEBALLOS/FBIAN ARLEY PARRA ALVAREZ, Directora de obra /Residente de obra. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS), para realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

6. Que se le ha hecho saber a la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S**, quienes construyen un muro de contención en suelo armado en la **PARCELACIÓN LA QUERENCIA LOTES 20 Y 22**, ubicado en el km0+860 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito **TEMPORAL** vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-043-2020** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto:	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S , quienes construyen un muro de contención en suelo armado en la PARCELACIÓN LA QUERENCIA LOTES 20 Y 22 , ubicado en el km0+860 de la vía Variante Palmas.
Plazo:	Hasta el 30 de septiembre de 2020.
Días:	lunes a jueves
Hora:	de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día	viernes
Horario	09:00 am a las 14:00 horas
Día	sábado
Horario	07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo vehículo:	VOLQUETA PLATÓN , cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **OXD066**, de acuerdo con la comunicación **PAO-043-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ALBERTO PARRA RÍOS

Gerente (E)

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitario	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitario	Aprobó Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA
--	---	--





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060005035

Fecha: 24/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
4. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
5. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-042-2020**, expide concepto favorable para la empresa **NORGAS E.S.P..S.A.- GASES DE ANTIOQUIA S.A.E.S.P.**, en adelante llamado solicitante, quienes se encargan de la distribución secundaria de GLP, en la vía Variante Palmas y en la vía Doble Calzada las Palmas, Solicitado por el señor(s) SEBASTIÁN CAMILO GAVIRÍA ALVAREZ. Jefe Regional de Logística. NORGAS ESP SA-GASES DE ANTIOQUIA), para realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.
6. Que se le ha hecho saber a la empresa **NORGAS E.S.P..S.A.- GASES DE ANTIOQUIA**

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

S.A.E.S.P, quienes se encargan de la distribución secundaria de GLP, en la vía Variante Palmas y en la vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito **TEMPORAL** vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-042-2020** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto:	NORGAS E.S.P..S.A.- GASES DE ANTIOQUIA S.A.E.S.P. , quienes se encargan de la distribución secundaria de GLP, en la vía Variante Palmas y en la vía Doble Calzada las Palmas
Plazo:	Hasta el 30 de septiembre de 2020.
Días:	lunes a jueves
Hora:	de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día	viernes
Horario	09:00 am a las 14:00 horas
Día	sábado
Horario	07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo vehículo:	CAMIÓN TANQUE cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **YAR516, SZW406, GFQ533, TRJ321, TRK669**, de acuerdo con la comunicación **PAO-042-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

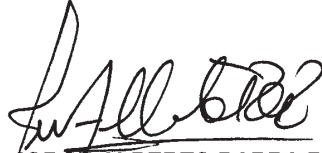
En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.


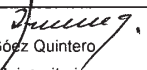

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

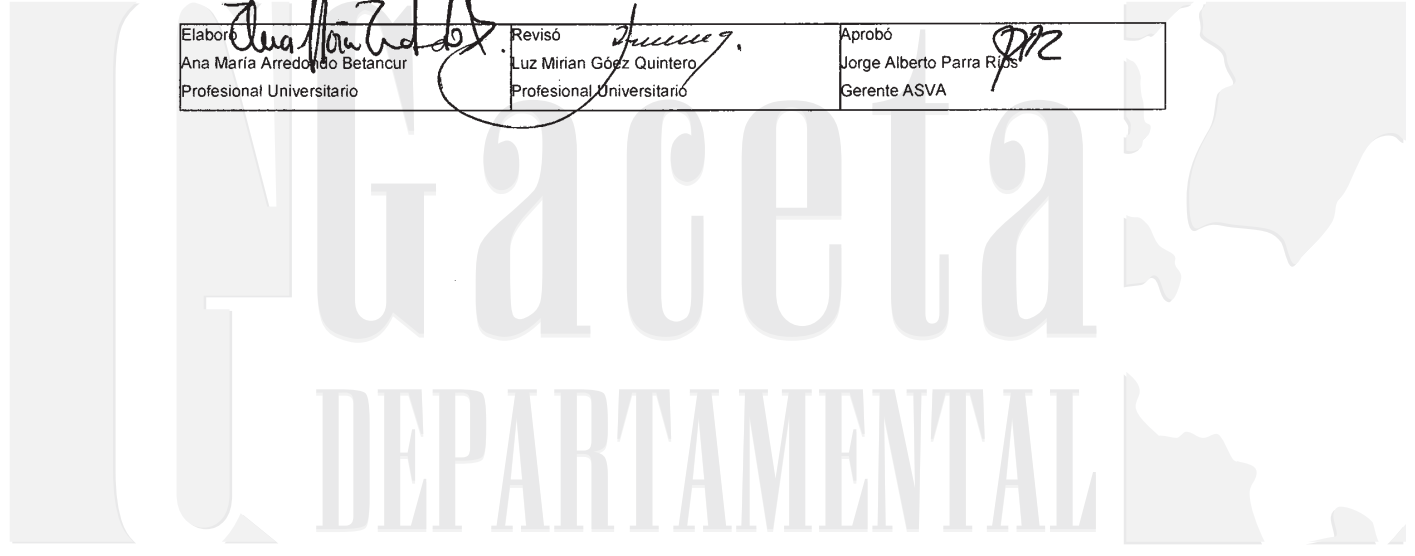


JORGE ALBERTO PARRA RIOS

Gerente (E)

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

 Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitario	 Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitario	 Aprobó Jorge Alberto Parra Rios Gerente ASVA
--	---	--





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RE: Radicado: S 2020060005036

Fecha: 24/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
4. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
5. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-046-2020**, expide concepto favorable para el señor **SANTIAGO ZULUAGA GUTIERREZ** para **CEMEX**-Camiones (Punto despacho o cargue de material: Itagüí) en adelante llamado solicitante, **propietario del lote 28 casa 26 de la PARCELACIÓN BELLATERRA**, ubicado en el km12+800 de la vía Variante Palmas (solicitado por el señor(a) SANTIAGO ZULUAGA GUTIERREZ. Propietario Predio), para realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

6. Que se le ha hecho saber al señor **SANTIAGO ZULUAGA GUTIERREZ, propietario del lote 28 casa 26 de la PARCELACIÓN BELLATERRA**, ubicado en el km12+800 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito **TEMPORAL** vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-046-2020** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **SANTIAGO ZULUAGA GUTIERREZ** para **CEMEX-Camiones** (Punto despacho o cargue material: Itagüí) en adelante llamado solicitante, **propietario del lote 28 casa 26 de la PARCELACIÓN BELLATERRA**, ubicado en el km12+800 de la vía Variante Palmas.

Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIONES CEMEX (punto despacho o cargue material: Itagüí)**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **SAK738, SPL178, TFQ425, TFQ430, TFQ433, SPL203, TFQ429, TFQ431, TFQ426, SPL175, SPL196, TFQ444**, de acuerdo con la comunicación **PAO-046-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E)

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitario	Revisó Luz Mirian Gózz Quintero Profesional Universitario	Aprobó Jorge Alberto Parra Rios Gerente ASVA
--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RES

Radicado: S 2020060005037

Fecha: 24/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
4. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
5. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-048-2020**, expide concepto favorable **CENTURY GLOBAL S.A.**(punto despacho o cargue material: La Estrella), quienes transportan sus productos desde las bodegas ubicadas en el Municipio de la Estrella hasta Mall Indiana, en adelante llamado solicitante, ubicado en los km16+600, de la vía Doble Calzada las Palmas(solicitado por el señor(a) MANUEL GRISALES V. Director Logístico

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

CENTURY GLOBALS.A.), para realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

6. Que se le ha hecho saber a la empresa **CENTURY GLOBAL S.A**, quienes transportan sus productos desde las bodegas ubicadas en el Municipio de la Estrella hasta Mall Indiana, ubicado en los km16+600, de la vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito **TEMPORAL** vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-048-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **CENTURY GLOBAL S.A**, quienes transportan sus productos desde las bodegas ubicadas en el Municipio de la Estrella hasta Mall Indiana, ubicado en los km16+600, de la vía Doble Calzada las Palmas

Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN FURGÓN**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Este concepto es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **TEO084**, de acuerdo con la comunicación **PAO-048-2020** para el uso vial Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ALBERTO PARRA RÍOS
Gerente (E)

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitario	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitario	Aprobó Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA
--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060005053

Fecha: 25/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN NÚMERO

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No 10515 de 2020.

LA SECRETARIA DE HACIENDA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, y su Decreto reglamentario el 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Hacienda, mediante la Resolución No 2020060002341 del 31 de enero del 2020, dio apertura al proceso de Licitación Pública 10515 de 2020 ,que tiene por objeto: "Contratar el servicio de un operador de la información del impuesto al consumo de la clase licores, cervezas y de cigarrillos, de la información de monopolio de licores y alcohol potable, que permita la generación de señalización y de certificados de control de transporte de los productos sujetos a estas contribuciones".
2. Que en desarrollo del proceso de la Licitación Pública, se publicaron la página de Colombia Compra Eficiente <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre el día 14 de febrero de 2020.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de **Dos Mil Setecientos Veinticuatro Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Dieciocho Pesos (\$2.724.963.518) incluido IVA.**
4. Que se publicaron la página de Colombia Compra Eficiente <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, las Adendas del proceso.
5. Que el día 14 de febrero de 2020, fecha de cierre del proceso de selección, se recibió una sola oferta presentando la siguiente información:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.
1	Valor de la propuesta	\$ 2.712.495.290
	NIT o cédula de ciudadanía	890206351-5
	Número de folios del original	N/A
	Contiene original y/o copia	N/A
	Póliza de seriedad de la propuesta (Compañía, póliza número y valor asegurado)	BÉRKLEY COLOMBIA SEGUROS POLIZA N° 31212 VALOR: \$272.496.352

6. Que en consecuencia, y con base en lo dispuesto en el cronograma del proceso de selección contenido en el acto administrativo que ordenó su apertura, se procedió por parte del comité evaluador designado para el efecto, a realizar la verificación de requisitos habilitantes y posterior se realizó la evaluación Jurídica, Técnica, y Financiera de la propuesta.

MURREGOM {PIE_CERTICAMARA}

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

7. Que el día 17 de febrero de 2020 se publicó en SECOP el informe de evaluación del proponente habilitado y fue SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A, que cumplió con los requisitos Jurídicos, Técnicos y Financieros establecidos en el pliego de condiciones.
8. Que el Comité Asesor y Evaluador con base a lo indicado Pliego de Condiciones definitivo y estudio previos, realizó la siguiente evaluación de la propuesta del proponente habilitado obteniendo el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Calidad	450
Precio	380
Vinculación Trabajadores Con Discapacidad	0
Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100
TOTAL	930

9. Que el orden de elegibilidad para este proceso de selección es la siguiente:

PROponente	VALOR	PLAZO
SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A	\$2.712.495.290 INCLUIDO EL IVA	Nueve (9) meses contados a partir del acta de inicio
TOTAL	\$2.712.495.290 INCLUIDO EL IVA	

10. Que el Comité Asesor y Evaluador recomienda adjudicar el proceso de Licitación Pública No **10515 de 2020** al proponente SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A por cumplir con los requisitos Técnicos, Jurídicos y Financieros, obteniendo un puntaje de 930 puntos.

11. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Licitación Pública **10515 de 2020** cuyo objeto es: "Contratar el servicio de un operador de la información del impuesto al consumo de la clase licores, cervezas y de cigarrillos, de la información de monopolio de licores y alcohol potable, que permita la generación de señalización y de certificados de control de transporte de los productos sujetos a estas contribuciones", representado por el señor **TOMAS NAVAS CORONA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.270.006 de Bucaramanga-Santander, por un valor de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DOS MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M.L (\$2.712.495.290) INCLUIDO EL IVA.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al representante legal del adjudicatario, para que dentro del término establecido en el cronograma contenido en el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso, se lleve a cabo la suscripción y legalización del respectivo contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página de Colombia Compra Eficiente <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Ángela Victoria Ávila Bernal, Profesional Universitaria del Despacho de la Secretaría de Hacienda		
	Melissa Urrego Mejía, Profesional Esp UDEA		
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060005171

Fecha: 25/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: LUCERO



“por medio de la cual se resuelve una solicitud de cancelación por desaparición documentada para el bien automotor de placas **BWU723**”

El Gerente (E) de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia , en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y Resolución 12379 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

- A Que el artículo 3º de la Ley 769 define el registro nacional automotor como el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores, terrestres en él se inscribirá todo contrato o providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación , gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio y otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores, terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.
- B. El artículo 30 de la citada normatividad frente a la inscripción en el registro, indica que todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que lleva el Ministerio de Transporte
- C Que revisado el Sistema QX TRANSITO de la entidad, el bien automotor de placas **BWU723**, figura de propiedad de la señora **LUCERO AREIZA VASQUEZ**, CC 32.503.786 y corresponde a un vehículo clase Campero, Marca Chevrolet, Carrocería Cabinado, Línea Trooper, color: Verde Oliva – metalizado, modelo 1994, motor; 331045 Chasis y serie: USD10330, adscrito al servicio particular.
- D Que dicho vehículo **fue hurtado** del parqueadero del Centro Comercial de la 65, el día 27 de junio de 2015 y ese mismo día se presentó ante la autoridad competente la respectiva denuncia, la cual fue conocida por la Fiscalía 63 Local y radicada bajo el número 1003/5115511.
- E Que en razón de lo anterior, en el sistema QX TRANSITO, figura la inscripción de la limitación a la propiedad por el ilícito de hurto del automotor de placas **BWU723**, medida solicitada por la Fiscalía General de la Nación- Fiscal local 136 Expediente No 2015-31757
- F Que la señora **LUCERO AREIZA VASQUEZ**, actuando en causa propia impetró ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, proceso ordinario para que se decrete la cancelación de la matrícula del vehículo de Placa **BWU723** que aparece inscrito en la Agencia de Seguridad Vial a su nombre, invocando la causal de Desaparición Documentada de la misma sin que se conozca el paradero final del bien, previsto en el Artículo 40 del CNTT y que se efectúen todos los trámites administrativos pertinentes para hacer efectiva la cancelación solicitada.



"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cancelación por desaparición documentada para el bien automotor de placas BWU723"

- G Que por medio de Providencia Interlocutoria, la Jueza Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, declina el conocimiento del asunto del proceso verbal sumario con pretensión de cancelación de licencia de tránsito por desaparición documentada instaurada por la señora Areiza Vasquez, aduciendo el despacho de conocimiento que el asunto no es jurisdiccional, es decir no del conocimiento de los jueces, sino que el mismo es un aspecto eminentemente administrativo, más concretamente de competencia de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Guarne Antioquia.
- H Que de igual manera y dentro de la misma actuación, la Señora Jueza ordena la remisión del expediente a la Secretaría de Movilidad del municipio de Guarne para que conozca de la petición de la señora Areiza Vasquez.
- I Que el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito, señala que la Licencia de Tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud del titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva exportación, reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo previa comprobación, del hecho por parte de la autoridad competente.
- J. Que el artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012, expedida por el Ministerio de transporte con respecto a los requisitos para Cancelación del registro de automotor por Hurto consagra:
- Artículo 16.** Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante los organismos de tránsito se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:
- Cancelación de la matrícula.** Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula y del que deberá dejar copia en la carpeta del vehículo y a actualizar la información en el Registro Nacional Automotor del RUNT.
- Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada.** El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad competente por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad judicial, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo –Subrayas fuera de texto
- K Que para realizar la cancelación del registro del vehículo de placas **BWU723**, la propietaria debe agotar el procedimiento arriba señalado.

En mérito de lo expuesto, el despacho el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la señora **LUCERO AREIZA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.503.786, los requisitos que debe cumplir para efectuar la cancelación del Registro del bien automotor de placas **BWU723**, de acuerdo con lo arriba expuesto.



"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cancelación por desaparición documentada para el bien automotor de placas BWU723"



ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ALBERTO PARRA RÍOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Miriam Góez Quintero		24.02.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos		24.02.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBE

RESOL

Radicado: S 2020060005172

Fecha: 25/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por medio de la cual se cancela por DECOMISO ADMINISTRATIVO la licencia de tránsito del vehículo de placas **BWU008**

El Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia (E), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y Resolución 12379 de 2019"

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 3º de la Ley 769 define el registro nacional automotor como el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores, terrestres en él se inscribirá todo contrato o providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio y otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores, terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.
- B. El artículo 30 de la citada normatividad frente a la inscripción en el registro, indica que todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que lleva el Ministerio de Transporte.
- C. Que revisado el sistema QX TRANSITO el bien automotor de placas **BWU008** figura de propiedad de la señora AMPARO ALVAREZ DE CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía 37.916.895, corresponde a un vehículo Clase AUTOMOVIL, Marca Rover Mini, Carrocería COUPE, Línea BX, Motor 99HG30241628, Chasis VRVBX99H3P1001235, Cilindraje 1000 PARTICULAR.
- D. Que la administración De Aduanas de Medellín División Liquidación de Aduanas, mediante comunicación 8311023-A-0611 de fecha 23 de marzo de 2000 solicitó se de estricta aplicación a la Resolución 1493 proferida en fecha 30 de diciembre de 1999, por medio del cual declara el decomiso del automotor de placas **BWU008**.
- E. En el artículo segundo de la referida Resolución, señala que "**DECLARA DE CONTRABANDO** y en consecuencia ordena el **DECOMISO ADMINISTRATIVO** a favor de la Nación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 72 y 80 del Decreto 1909 de 1992 y en aplicación del Artículo 1 del Decreto 19800 de 1994, el cual presenta las siguientes características..."
- F. Que la Resolución 12379 de 2012, en su artículo 16 con respecto a la Cancelación del Registro consagra que "**Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por decisión judicial**. El organismo de tránsito requiere la presentación del acto que contiene la decisión judicial que ordena la cancelación, procede a registrar dicha orden y actualizar el registro.

En mérito de lo expuesto la suscrito Gerente de la Agencia de Seguridad vial de Antioquia,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el registro del bien automotor de placas **BWU008** por declaratoria de **DECOMISO** a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Nit 800.197.268-4

ARTICULO SEGUNDO: La Declaratoria de Decomiso se hace efectiva a partir de la fecha de expedición del Acto Administrativo, Resolución 001493 de 30 de diciembre de 1999

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y No procede Recurso alguno

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente Agencia de Seguridad Vial (E).

DEPARTAMENTAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Miriam Góez Quintero		24.02.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Rios		24.02.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060005178

Fecha: 25/02/2020

RESOLUC

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se establece el reglamento de funcionamiento del Programa de Becas Condicionadas – Regiones del Fondo de Educación Superior del Departamento

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial de las que le confiere la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13, que el Estado protegerá y promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. A su vez en el artículo 67, estipula que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente en el artículo 69 indica que es deber del estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. La Ley 1012 de 2006 "*Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior*" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
3. En la Ordenanza 32 de 2014 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia", se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
4. En la Ordenanza 32 de 2014 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia, establece en su artículo sexto dentro de las posibles modalidades de financiación Becas Condicionadas que deberán contar con su respectivo reglamento.
5. Que es función del secretario "establecer las reglamentaciones particulares" para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32, que define entre las modalidades de financiación Becas Condicionadas, según lo establece el Decreto D201500000915.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el funcionamiento del Programa de Becas Condicionadas – Regiones como modalidad de financiación del Fondo de Educación Superior de Antioquia establecido mediante la Ordenanza 32 de 2014, como se indica en los artículos siguientes.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y USO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. El programa de Becas Condicionadas - Regiones es un mecanismo de financiación para el acceso y la permanencia en la educación superior en instituciones priorizadas por la Gobernación de Antioquia, bajo cualquiera de las siguientes modalidades de formación: técnica profesional, tecnológica y universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. Las Becas Condicionadas - Regiones otorgadas deben cumplir con el objetivo principal de apoyar a personas de bajos recursos económicos, especialmente provenientes de las regiones del Departamento diferentes al Valle de Aburrá (se exceptúa la financiación a personas provenientes del municipio de Medellín), para acceder a una educación superior pertinente y de calidad.

ARTÍCULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN. Los recursos provenientes de distintas fuentes para las Becas Condicionadas - Regiones, forman parte integral del “Fondo de Educación Superior y Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”, y podrán ser transferidos, tal como lo establece la Ordenanza 32 de 2014, a la Corporación para el Fomento de la Educación Superior como la entidad descentralizada indirecta de la Gobernación de Antioquia con el objeto de gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior, quien a la vez podrá suscribir convenios o contratos con entidades especializadas en el manejo de este tipo de recursos en las diferentes regiones. Tanto la Corporación como la entidad administradora que ésta contrate, deben cumplir con la política, objetivos, fines de las becas y no podrán modificar las condiciones de éstas, sin previa autorización de la Secretaría de Educación del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO: USO DE LOS RECURSOS. Los recursos podrán usarse en:

1. Becas Condicionadas para matrícula y sostenimiento (manutención, transporte, vivienda, etc.).
2. Apoyo especial para adquisición de medios necesarios para la realización del programa académico.
3. Los costos de administración que se lleguen a pactar en el convenio o contrato que para el efecto se suscriba con la entidad responsable del manejo de los recursos.
4. Los costos que se pacten para la operación del programa por parte de personas naturales y jurídicas, y que sean debidamente autorizados por la Secretaría de Educación del Departamento o quien este delegue.
5. Los costos del diseño, promoción y divulgación de las convocatorias.
6. Los demás gastos necesarios para el funcionamiento del programa según lo defina la Secretaría de Educación del Departamento.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para el buen funcionamiento del Programa de Becas Condicionadas – Regiones, créase el Comité Técnico Operativo, el cual estará conformado por:

1. El Director(a) de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado, quien ejercerá la función de coordinador.
2. El Director(a) Ejecutiva de la Fundación EPM o un delegado.
3. El Director(a) Ejecutiva de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior o un delegado, quien ejercerá la función de secretario.
4. El Subsecretario (a) de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado.

PARÁGRAFO: Podrán ser invitados al Comité personas que hagan parte del grupo de trabajo de los miembros del comité, así como los representantes legales o delegados de las entidades públicas o privadas que aporten recursos para este programa, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento del mismo, los invitados solo tendrán voz.

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUÓRUM DELIBERATORIO. Para deliberar el Comité Técnico requiere un quórum conformado por la mitad más uno del total de los miembros.

PARÁGRAFO: La deliberación del Comité Técnico no es discrecional. Toda vez que deberá ceñirse a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Comité Técnico Operativo se tomarán por la mayoría simple.

ARTÍCULO NOVENO: ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al Comité, y será custodiada por la Corporación para el Fomento de la Educación Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. El Comité Técnico Operativo definirá las estrategias para la operación del Programa en las siguientes materias:

1. Definir los mecanismos de control y supervisión del Programa de Becas Condicionadas - Regiones.
2. Establecer el cronograma y criterios de las convocatorias del programa.
3. Analizar y definir los programas académicos y las Instituciones de Educación Superior - IES que serán financiadas por el Programa de Becas Condicionadas – Regiones en las distintas regiones, de acuerdo con estudios realizados por la Dirección de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación de Antioquia.
4. Definir el presupuesto para cada una de las convocatorias, considerando siempre que se proyecte el valor de la totalidad del programa académico del estudiante.
5. Definir el valor reconocido por costos de matrícula a cada Institución de Educación Superior, así como el valor a reconocer al estudiante por costos de sostenimiento de acuerdo con los gastos previsibles de los estudiantes y lo establecido por esta resolución.
6. Definir los preseleccionados en el programa de Becas Condicionadas - Regiones, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y en las normas que rijan los procesos de selección.
7. Resolver inquietudes que se presenten en la gestión del Programa e interpretar la aplicación de las normas establecidas en esta resolución, si a ello hubiere lugar. En caso



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- de asuntos no previstos en este reglamento, el Comité trasladará a la autoridad competente el asunto para su resolución.
8. Resolver posibles excepciones en relación con la institución, el programa académico, o el sitio de estudio o la prestación del servicio social que serán tratados como casos especiales. Estas excepciones estarán de todas maneras sujetas a la disponibilidad en el presupuesto.
 9. Aprobar el contenido de los diferentes formatos que se generen en la operación del programa.
 10. Hacer seguimiento a la marcha del programa y sugerir cambios para optimizar su funcionamiento.
 11. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO: Las solicitudes o peticiones que no impliquen de manera directa la disposición de recursos o derechos, serán resueltas por la Corporación para el Fomento de la Educación Superior, la cual hace parte del Comité.

CAPÍTULO III CONDICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONDICIONES DE ACCESO. Las becas que se otorguen, están orientadas a financiar estudios de educación superior en instituciones priorizadas por el Comité Técnico bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las becas están condicionadas a que los estudiantes provenientes de las regiones Urabá, Bajo Cauca, Norte, Nordeste, Suroeste, Occidente, Oriente y Magdalena Medio; permanezcan y realicen sus estudios en las propias regiones en las que han cursado los niveles educativos básica secundaria y media o en otra región diferente (excepto Valle de Aburrá). El comité podrá estudiar y definir los casos en los cuales el estudiante haya realizado parte de sus estudios básica secundaria y media en el Valle de Aburrá, para lo cual, el estudiante tendrá que acreditar haber cursado por lo menos tres (3) años de los niveles de básica secundaria y media en un municipio del Departamento diferente a Valle de Aburrá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Becas otorgadas para los estudiantes provenientes del Valle de Aburrá (excepto Medellín) están condicionadas a que realicen sus estudios de educación superior en instituciones localizadas en la misma región. Aquellos estudiantes residentes en el Valle de Aburrá (excepto Medellín) que deseen ser beneficiarios de una beca condicionada para realizar sus estudios superiores en una región de Antioquia diferente a ésta, deberá acreditar haber cursado como mínimo tres (3) años de los niveles de básica secundaria y media en una institución educativa perteneciente a cualquier municipio de la región donde se oferta el programa académico.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Técnico Operativo podrá estudiar situaciones de estudiantes que residan en un municipio del Departamento, pero que, por circunstancias especiales debidamente evaluadas por el Comité, hayan cursado parte de los niveles de básica secundaria y media en la ciudad de Medellín o por fuera del departamento de Antioquia. El estudiante tendrá que acreditar haber cursado por lo menos tres (3) años de los niveles de básica secundaria y media en un municipio del Departamento diferente a Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODALIDADES DE FINANCIACIÓN. Se podrá financiar los siguientes conceptos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- **MATRÍCULA:** Está constituida por el valor parcial o total de los costos académicos, que la Institución que los ofrece certifique, o aceptados por las partes mediante la firma de una alianza de formación con el Programa.
- **SOSTENIMIENTO:** Está constituido como un apoyo para solventar algunos costos asociados a la manutención, desplazamiento, alojamiento y/o adquisición de medios educativos y tecnológicos del estudiante durante su período de estudio, con base en parámetros de distancia entre la sede de estudios, la residencia del estudiante y la modalidad del programa académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que los estudiantes sean admitidos en el SENA, sólo se les concederá la beca de sostenimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asignación del sostenimiento podrá variar conforme se actualice o se modifique alguno de los parámetros de asignación, con previa autorización del Comité Técnico Operativo y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PERSONAS HABILITADAS. Las becas sólo podrán adjudicarse a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Colombianos que hayan cursado toda la educación básica secundaria y la media en una Institución Educativa pública o privada del departamento de Antioquia, diferentes a las del municipio de Medellín y que se encuentren residiendo en un municipio del departamento diferente a Medellín. Salvo las excepciones contempladas en el Artículo Décimo Primero y sus párrafos.
2. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 ó 3.
3. Haber sido admitido incondicionalmente por una Institución de Educación Superior, o en el SENA, y en un programa académico de educación superior previamente aprobado en la convocatoria.
4. Haber presentado la Prueba Saber 11° (antes prueba ICFES).
5. No poseer título universitario, excepto si es título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas.
6. No estar activo en otro programa de financiación que otorgue beneficios para el mismo fin.
7. No haber sido beneficiario de un fondo de educación superior del Departamento, excepto si posee título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas.
8. No tener deudas o cuentas pendientes con algún fondo de educación superior del Departamento.
9. Los demás que indique la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico Operativo decidirá en qué casos se aceptará el ingreso de estudiantes que se encuentren cursando segundo semestre académico u otros niveles superiores, en el momento de ser aceptados al Programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Según lo establecido en la Ordenanza 32 de 2014 (artículo 4º, Párrafo), el Comité Técnico Operativo podrá seleccionar estudiantes que, habiendo cursado parte de los niveles de básica secundaria y media en las regiones, lo concluyeron o cursaron parte de él, en el Valle de Aburrá; para tal efecto el estudiante deberá demostrar que reside con su grupo familiar en un municipio diferente a Medellín.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Técnico Operativo podrá estudiar casos en los cuales el estudiante reciba otro beneficio por parte de otro programa de financiación, en el cual definirá la viabilidad de su continuidad en el Programa de Becas Condicionadas - Regiones.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando un estudiante esté ubicado en un estrato diferente al exigido en el numeral 2 del presente artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.) y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador o benefactor o alguna residencia asignada por estos, podrán ser considerados para efectos del Programa de Becas Condicionadas – Regiones como residentes de estrato 3. Para acreditar esta condición de residencia el postulante debe presentar una declaración extrajuicio debidamente legalizada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONDICIONES DE PERMANENCIA. Las becas estarán condicionadas a los siguientes requisitos:

1. Créditos académicos: En cada semestre académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar mínimo las dos terceras partes de lo que correspondería al semestre académico (calculado con base en el número de créditos del programa académico, dividido por el número de semestres aprobado oficialmente para el programa); el programa sólo financia bajo la modalidad de beca hasta el número total de periodos académicos que tenga aprobado el pregrado ante el Ministerio de Educación Nacional.
2. Al finalizar los periodos 1 y 2 del programa académico, el estudiante deberá acreditar en cada uno de ellos un promedio de calificaciones de 3.2 o superior. Al finalizar cada uno de los periodos siguientes deberá acreditar un promedio de calificaciones de 3.2 o superior o un promedio acumulado de toda la carrera cursada hasta el momento de 3.5 o superior.
3. A partir del segundo semestre el estudiante deberá certificar 50 horas de servicio social semestrales, conforme lo reglamenta la resolución número S201500094299 del 2015 o los que la adicionen o modifiquen.
4. En cada semestre académico el estudiante debe haber participado como mínimo dos veces a las actividades de acompañamiento programadas por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de estos requisitos será causal de suspensión de acuerdo a lo estipulado en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos académicos mínimos no serán exigidos para aquellos estudiantes que se encuentren cursando los últimos dos semestres a financiar por el programa, siempre y cuando el estudiante demuestre mediante una certificación expedida por la IES los créditos pendientes por cursar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para acreditar la participación en las actividades de acompañamiento, la Corporación realizará el reporte de participación de cada becario, de acuerdo a las actividades programadas y convocadas durante cada semestre académico.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LAS BECAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA. Las convocatorias al Programa de Becas Condicionadas - Regiones serán realizadas por la Corporación para el Fomento de la Educación Superior. Dicha convocatoria contendrá entre otros aspectos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

1. Los programas y las instituciones habilitados para el acceso con financiación del programa de becas.
2. Los mecanismos de acceso al programa.
3. La inversión y los cupos disponibles para la convocatoria.
4. Los valores máximos que se reconocerán por matrícula y sostenimiento.
5. Cronograma de aplicación.

PARÁGRAFO: El Programa de Becas Condicionadas - Regiones podrá crear convocatorias especiales cuando lo considere pertinente para otorgar becas de matrícula y/o sostenimiento, para el caso de programas que se consideren estratégicos para el desarrollo de las regiones y que se promueven en alianza con una IES, las Alcaldías municipales y/o poblaciones específicas. Estas convocatorias deberán ser autorizadas por el Comité Técnico Operativo y podrán tener parámetros de selección específicos adicionales al presente reglamento, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza No. 32 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. Los beneficiarios se determinarán acorde con los siguientes criterios mínimos:

1. Los recursos para financiación de matrícula y sostenimiento sólo podrán otorgarse con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este.
2. La preselección de estudiantes se hará mediante un puntaje establecido con base en los siguientes factores:

A. Factores académicos y de liderazgo:

- a) Resultado obtenido en la prueba Saber 11°: **30 Puntos**

Para estudiantes que presentaron la prueba entre los años 2002 y 2015:

Puntaje Global Pruebas Saber 11 1999 y anteriores	Puntaje Promedio Pruebas Saber 11 entre 2000 y 2001	Puesto Pruebas Saber 11 entre 2002 y 2015	Puntaje Global Pruebas Saber 11 2016 en adelante	Puntos
340 - 400	80 - 100	1 - 50	400 - 500	80*
300 - 339	60 - 79	51 - 100	350 - 399	30
250 - 299	40 - 39	101 - 200	250 - 349	20
200 - 249	30 - 39	201 - 400	150 - 249	15
149 - 199	20 - 39	401 - 600	50 - 149	10
Inferior a 149	Inferior a 19	Superior a 601	1 - 49	5

- b) Estudiantes que hayan participado en la estrategia semestre cero y programas de inducción a la vida universitaria ofertados por la Gobernación de Antioquia: **8 Puntos**
- c) Participación como personero estudiantil o contralor estudiantil en cualquiera de los dos últimos años de educación media: **13 Puntos**
- d) Mérito Deportivo en cualquiera de los dos últimos años de educación media: **7 Puntos**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Participación de juegos intercolegiados o juegos nacionales escolares	7 puntos
---	----------

e) Galardón otorgado en alguna categoría de Antioqueña de Oro: **5 puntos**

f) Tipo de institución de educación superior: **7 puntos**

Instituciones de educación superior de carácter oficial	7 puntos
Instituciones de educación superior de carácter privada	3 puntos

En caso de solicitud de cambio de tipo de Institución de Educación Superior, ésta solo se financiará si al descontar los **4 puntos**, la persona queda dentro del punto de corte de la respectiva convocatoria.

g) Modalidad de programa: **7 Puntos**

PROGRAMAS	PUNTOS
Técnico Profesional y Tecnológicos	7
Universitarios	4

B. Factores Socioeconómicos:

a) Estrato Socioeconómico del Núcleo Familiar: **7 Puntos**

Estrato Socioeconómico	Puntos
Estrato 1	7
Estrato 2	5
Estrato 3	3

b) Tipo de municipio de residencia: **7 Puntos**

Tipo de municipio	Puntos
Rural disperso	7
Rural	5
Intermedios	3
Ciudades y aglomeraciones	1

* Tipología determinada por el DNP, 2014. Informe detallado de la Misión para la Transformación del Campo

Poblaciones con condiciones especiales:

c) A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales de minorías étnicas tales como: indígenas, afrocolombianos y comunidad ROM o Gitanas, se les podrá asignar **5 puntos**, siempre y cuando certifiquen su condición según los requerimientos que establezca el Comité Técnico Operativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- d) A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales especiales tales como: víctimas del conflicto armado, discapacidad, desvinculados del conflicto armado y reservistas de honor que cumplan con lo estipulado en la Ordenanza N° 30 del 11 de agosto de 2014, se les podrá asignar **5 puntos**, siempre y cuando certifiquen su condición según los requerimientos que establezca el Comité Técnico Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, debidamente certificadas por el respectivo cabildo, no se les exigirá acreditación de estrato socioeconómico y se clasificarán en estrato 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de una variación sustancial en el sistema de evaluación de las pruebas SABER 11, la Secretaría de Educación del Departamento, mediante resolución, establecerá las equivalencias correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en la convocatoria el Comité Técnico Operativo decide aceptar el ingreso de estudiantes que vayan a cursar un semestre diferente al primero en el momento de ser aceptados en el programa, a los estudiantes que entren a segundo semestre se les calificará el puesto obtenido en la Prueba Saber 11 y a los estudiantes que van a cursar tercer semestre en adelante se les calificará el promedio académico acumulado conforme lo siguiente:

Promedio Académico Acumulado	Puntos
4,5 – 5	80
4 - 4,49	30
3,5 - 3,99	20
3,3 - 3,49	10
3,2 - 3,29	5
0 – 3.19	0

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ETAPAS DE LA BECA. Solicitud, preselección, legalización, adjudicación de los valores a desembolsar, renovación, cierre.

1. **Solicitud:** Es el acto por el cual los estudiantes diligencian los formularios físicos o digitales según las condiciones que se establezcan. Toda información que el estudiante suministre en el formulario será verificada posteriormente.
2. **Preselección:** Los estudiantes que hagan solicitud en cada uno de los programas para los que se abre la convocatoria se ordenarán en puntajes cuya asignación se establecen en el presente reglamento. La preselección se hará, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Comité Técnico Operativo, siguiendo el orden de la lista según puntaje obtenido de mayor a menor, con corte en la disponibilidad presupuestal y en el número máximo de cupos establecidos. El detalle de esta preselección quedará consignado en el acta del Comité Técnico Operativo.
3. **Legalización:** Los estudiantes preseleccionados deberán presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos tanto personales como del tutor, (El tutor debe ser una persona que acompañe el estudiante en su proceso de formación, que vele por la permanencia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

del mismo en la educación superior y que resida de manera permanente en Colombia), según indicaciones del Comité Técnico Operativo.

4. **Adjudicación:** De acuerdo a la etapa de legalización, los preseleccionados que cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria, los cuales han sido demostrados mediante la documentación entregada, serán quienes efectivamente recibirán la adjudicación de la beca y estos serán debidamente notificados.
5. **Desembolsos:** El programa girará los recursos por concepto de matrícula a la Institución de Educación Superior según el valor establecido en la liquidación de matrícula (este valor no superará el tope establecido en el artículo décimo octavo del presente reglamento) y en la conciliación realizada con la institución de educación superior, donde consta que efectivamente el estudiante se encuentra en estado matriculado.

Los recursos por concepto de sostenimiento (este valor no superará el tope establecido en el artículo décimo séptimo del presente reglamento) se entregará al estudiante una vez la institución de educación superior certifique que se encuentra estudiando. El programa determinará el mecanismo para la entrega del recurso.
6. **Renovación:** Al iniciar cada período académico el estudiante debe renovar la beca cumpliendo los requisitos establecidos en el **Artículo Décimo cuarto: Condiciones de Permanencia** y siguiendo los mecanismos señalados por el programa.
7. **Cierre:** se dará el cierre del expediente de cada estudiante en el momento en que cese el otorgamiento del beneficio adjudicado por el Programa de Becas Condicionadas – Regiones, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Vigésimo Segundo de la presente Resolución. Para lo cual la Corporación para el Fomento de la Educación Superior expedirá un Acta de Cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: La preselección de estudiantes será establecida por el Comité Técnico Operativo siguiendo los mecanismos y disposiciones establecidas para el efecto. La adjudicación de la beca se realiza cuando el estudiante cumpla el proceso de legalización, una vez suscriba el acta de compromiso y adjudicación. La beca para matrícula y/o sostenimiento, se podrá mantener para toda la carrera, previo cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos en esta resolución y de la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los procesos de legalización y renovación, el programa realizará la verificación pertinente de los documentos entregados por el estudiante. La sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: Si una vez surtida la etapa de desembolso, en el proceso de conciliación la institución de educación superior certifica que el estudiante no se encuentra matriculado, el estudiante será clasificado como no legalizado en cuyo caso perderá automáticamente la adjudicación de la beca.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MONTOS FINANCIABLES. El programa podrá financiar:

1. **Matrícula:** Se otorgará hasta un máximo de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes al semestre, según acuerdos establecidos con cada institución de educación superior aliada al programa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

2. **Sostenimiento:** Un máximo de hasta tres salarios mínimos legales mensuales vigentes para el sostenimiento por semestre. El Comité Técnico Operativo establecerá, sin sobrepasar este límite, la tabla de reconocimiento de la beca de sostenimiento, en relación con el tiempo requerido por el estudiante para llegar al lugar de estudio, según la modalidad del programa académico (Virtual, distancia tradicional y presencial).

PARÁGRAFO PRIMERO: A los estudiantes provenientes de los municipios del Valle de Aburrá, diferentes a Medellín se les otorgará, hasta dos salarios mínimos mensuales vigentes por semestre para matrícula y dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre para sostenimiento. Este último sólo aplica a estudiantes de los estratos 1 y 2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asignación del sostenimiento podrá variar conforme se actualice o se modifique alguno de los parámetros de asignación, con previa autorización del Comité Técnico Operativo y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO V

CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y DE LA TERMINACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN ORDINARIA. Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Expresa voluntad del beneficiario.
2. No realizar el proceso de renovación de la beca condicionada.
3. Incurrir en dos periodos académicos consecutivos en una suspensión de beneficio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIO. Se suspenderá el beneficio de la beca al incumplir por lo menos uno de los siguientes requisitos de renovación conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto del presente reglamento:

1. Prestación del servicio social.
2. Promedio académico semestral y/o acumulado.
3. Número de créditos matriculados, cursados y aprobados por semestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se suspenderá la beca de sostenimiento en caso de que el estudiante reciba matrícula y sostenimiento, el beneficio suspendido será reestablecido cuando el estudiante, que debe haber continuado los estudios en la misma institución, demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Décimo Cuarto en el semestre siguiente a la suspensión. Durante la suspensión el estudiante beneficiario deberá comprometerse a vincularse a un proceso de bienestar institucional o acompañamiento psicosocial o académico a través del cual se pueda evidenciar que participó en actividades extracurriculares para subsanar la causal del requisito incumplido (no aplica suspensión por servicio social), en caso de no vincularse a un proceso de acompañamiento y demuestre cumplimiento de los requisitos de renovación no se le restablecerá el beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los estudiantes beneficiarios que sólo cuentan con una de las modalidades de financiación (matrícula o sostenimiento), ésta le será otorgada nuevamente a pesar de incumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Décimo Cuarto, pero será descontada del número de semestres a financiar de acuerdo al programa académico que estudia, por lo tanto, en caso de requerir giros adicionales el estudiante deberá asumirlos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Durante la suspensión el estudiante beneficiario deberá comprometerse a vincularse a un proceso de bienestar institucional o acompañamiento psicosocial o académico a través del cual se pueda evidenciar que participó en actividades extracurriculares para subsanar la causal del requisito incumplido (no aplica suspensión por servicio social).

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incurrir en el incumplimiento de las causales de la suspensión de beneficio de que trata el presente artículo por dos períodos académicos consecutivos, al estudiante se le aplicará una suspensión ordinaria de la beca y de continuar en la misma situación el incumplimiento, conservará la suspensión ordinaria que debe cesar en el siguiente período, so pena de aplicarse lo establecido en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA BECA** de esta resolución.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN ESPECIAL. Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Retiro temporal debidamente justificado por calamidad doméstica, por incapacidad certificada, por el llamado a prestar servicio militar, por fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente certificada por la entidad competente.
2. Obtención de beca otorgada por la Institución de Educación Superior u otras entidades. El Comité Técnico Operativo evaluará y definirá la conservación del beneficio o suspensión del apoyo según la beca que le haya sido otorgada al estudiante por otra entidad.
3. Cierre temporal de la institución de educación superior y/o programa académico, hasta por dos períodos académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro temporal debidamente justificado, podrá darse por un máximo de dos semestres, y para el reingreso requiere comunicación en la que se especifique la cesación de las condiciones que ameritaron la no renovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la suspensión afecta el número máximo de semestres o períodos a financiar, que debe ser el número de períodos aprobados para el Programa.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no presentarse comunicación sobre la cesación o continuación de su estado de suspensión, se le dará tratamiento de suspensión ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA BECA. Se suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminada la beca, por las siguientes causales:

1. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió la beca.
2. Realización del último giro, según el número de períodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento de la beca.
3. Muerte o situación de discapacidad que impida al beneficiario continuar con su formación.
4. Suspensión por parte de la Institución de Educación Superior.
5. Abandono injustificado del programa de estudios.
6. Adulteración de documentos o presentación de información falsa en cualquier etapa del procedimiento relacionado con la beca.
7. Cambio de institución de educación superior o de programa de estudios sin autorización del Comité Técnico Operativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

8. No informar de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute de la beca, otorgado por cualquier entidad pública o privada para financiar los estudios.
9. Suspensión definitiva de los estudios.
10. Expresa voluntad del beneficiario.
11. Incurrir en la suspensión ordinaria de la beca de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del presente reglamento por más de dos (2) semestres académicos.
12. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias.

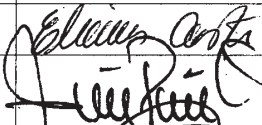
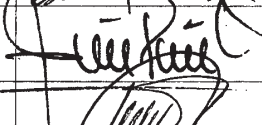
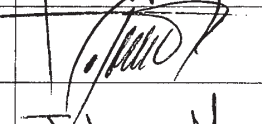
PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico Operativo podrá analizar posibles excepciones en caso de que el beneficiario incurra en los numerales 7, 8 y 11 del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en que el beneficiario haya incurrido en las causales de terminación de la beca establecidas en los numerales 4 hasta el 12, no podrá volver a postularse a algún beneficio de becas y/o créditos que se otorguen a través del Fondo de Educación Superior de Antioquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las anteriores disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Eliana Beatriz Castro Botero Profesional Universitaria – Secretaría de Educación		24/02/20
Revisó:	Leida Patricia Quiceno Directora de Formación para el Trabajo – Secretaría de Educación		24-02-20
Revisó:	Hernán Alberto Echavarría Duque Subsecretario de Innovación – Secretaría de Educación		24-02-20
Revisó:	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativo – Secretaría de Educación	Tatiana Mora	24-02-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica – Secretaría de Educación	Teresita Ag. 24.02.2020	24.02.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060005204

Fecha: 25/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE
PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE
MEDELLÍN**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul es una Institución sin ánimo de lucro, perteneciente al Subsector Privado del Sector Salud, representada legalmente por el doctor **DIEGO JOSE DUQUE OSSA** con cedula N° 71.649.633 según Resolución N° 2017060106719 de octubre 26 de 2017, con domicilio principal en el municipio de Medellín, constituida por escritura pública N° 189 de 1914, con Personería Jurídica reconocida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia mediante resolución de febrero 18 de 1994.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del Decreto 1088 de 1991, y los estatutos de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, la transferencia de los derechos de la entidad a cualquier título, requiere de la autorización previa de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en ejercicio de su función de inspección y vigilancia.
5. Que la Doctora **LINA MARIA ANGEL HENRIQUEZ**, Gerente Jurídica de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, solicitó a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia autorización para la Venta del inmueble de su propiedad, identificado con la **Matricula Inmobiliaria N° 001-802893** y ubicado en la Calle 75 A N° 48 – 47, Barrio El Carmelo del Municipio de Itagüí, avaluado en Ciento Sesenta y Cuarto Millones, Cuatrocientos Diecisiete Mil Cien Pesos, (\$164.417.100), por la firma "Activos e Inventarios Ltda., "Rodrigo Echeverri" miembro de la Lonja de Propiedad Raíz, de Medellín.
6. Que para los efectos pretendidos, la Doctora **LINA MARIA ANGEL HENRIQUEZ** allego copia del **extracto del Acta de la Junta Directiva N° 1507 de Enero 29 de 2020** donde consta que **la Junta autoriza la venta y la oferta de compra** hecha por la señora Paula Andrea Gutiérrez Montoya con cedula de ciudadanía 43.186.155, por la suma de Doscientos Treinta Millones, Cien Mil Pesos, (\$230.100.000), correspondiente a la propiedad, identificada con la **Matricula Inmobiliaria N° 001-802893** y ubicada en la Calle 75 A N° 48 – 47, Barrio El Carmelo del Municipio de Itagüí.

7. Que el numeral 18 del artículo 16 de los estatutos vigentes de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul y Entidades creadas por ella, establece como FUNCION de la **JUNTA CORPORATIVA**, como máxima autoridad, **AUTORIZAR LA ENAJENACION DE INMUEBLES**.

8. Que revisada la documentación aportada con la solicitud, se evidencian los diferentes documentos que hacen relación a la enajenación del inmueble, incluyendo el extracto de Acta en la cual consta la autorización expresa de la **JUNTA CORPORATIVA**.

9. Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN, la **venta** del inmueble de su propiedad identificado con la **Matricula Inmobiliaria N° 001-802893** y ubicado en la Calle 75 A N° 48 – 47, Barrio El Carmelo del Municipio de Itagüí, en la suma de Doscientos Treinta Millones, Cien Mil Pesos, (\$230.100.000), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo del FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ

Director de Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario		02-24-2020



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

(

Radicado: S 2020060005221

Fecha: 26/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se actualiza la conformación del Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental 2019 – 2021”

LA SECRETARIA(E) DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, en las Resoluciones 2646 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social, 0652 y 1356 de 2012 proferidas por el Ministerio de Trabajo y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 14 de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, contempla como medida preventiva de acoso laboral el “Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral”.
2. Que mediante la Resolución N° 0652 del 30 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, el Ministerio del Trabajo, estableció la conformación y el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como la responsabilidad que les asiste a los empleadores y a las Administradoras de Riesgos Profesionales, frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.
3. Que el artículo 1° de la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, establece que el comité de convivencia laboral estará compuesto por dos (2) de representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplente.
4. Que el citado artículo define también, que el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.
5. Que el artículo 4° de la Resolución N° 0652 del 30 de abril de 2012, establece, que las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) Comité por empresa y podrán voluntariamente integrar Comités de Convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país.

"Por medio de la cual se actualiza la conformación del Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental 2019 – 2021"

6. Que de conformidad con el Decreto Departamental 2360 de 2017, en su artículo segundo, el Gobernador de Antioquia delegó en el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional la implementación y administración del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y las acciones encaminadas a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.
7. Que mediante Resolución N° 2019060150650 del 26/08/2019, se designaron los representantes del empleador en la Gobernación de Antioquia y se conformó el Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental, por un período de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la citada Resolución.
8. Que debido a diferentes situaciones administrativas, tres (3) de los representantes de los servidores públicos que de acuerdo con la Resolución N° 2019060150650 del 26/08/2019 conforman el Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental para el período 2019-2021, uno en calidad de principal y dos como suplentes, se encuentran desvinculados del servicio, razón por la cual, fue necesario convocar a elección a los nuevos miembros del Comité de Convivencia Laboral período 2019-2021 por el tiempo que resta de su vigencia. Los servidores desvinculados que ya no hacen parte del comité, son los que se mencionan en el numeral décimo de la parte motiva del presente acto administrativo.
9. Que mediante la Resolución N° 2020060001153 del 20/01/2020, el Departamento de Antioquia adoptó el procedimiento para elección de los representantes de los servidores públicos, un principal y dos suplentes, ante el Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental, y convocó a la jornada electoral para el 06 de febrero del 2020, para el período 2019-2021.
10. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo cuarto, numeral 3 del acto N° 2020060001153 del 20/01/2020, el día 6 de febrero de 2020, se convocó a elección de un (1) representante principal de los servidores públicos en reemplazo de la servidora Luz Piedad González Trujillo y dos (2) suplentes en reemplazo de los servidores Henry de Jesús Mazo Palacio y Carlos Alberto Sañudo Correa para el Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental período 2019-2020.
11. Que en dicho certamen electoral se obtuvieron los siguientes resultados:

CANDIDATOS	CEDULA	N° DE VOTOS
Victoria Eugenia Villegas Cárdenas	42871666	154
Daniel Gonzalez Yepes	102202515	119
Mónica Adriana Ramirez Estrada	43525930	85
Henry Alzate Aguirre	98466371	77
Adriana Espinoza Gómez	43989467	18
John Jairo Agudelo Zuluaga	71664010	12
VOTOS EN BLANCO	-	5
TOTAL VOTOS	---	470

"Por medio de la cual se actualiza la conformación del Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental 2019 – 2021"

Este resultado fue constatado de conformidad con el acta de cierre de votaciones y escrutinio de resultados de los postulados al Comité de Convivencia Laboral 2019-2021.

12. Que de conformidad con el proceso de elección adelantado, fueron elegidos los siguientes representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental: Victoria Eugenia Villegas Cárdenas, Daniel González Yepes y Mónica Adriana Ramírez Estrada.

13. Que de acuerdo a lo anterior, el Comité quedaría conformado de la siguiente manera con los representantes de los servidores públicos :

Principales

Nombre	Cargo	Dependencia
Victoria Eugenia Villegas Cárdenas	Profesional Universitario	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Carlos Eduardo Guerra Súa	Piloto de Aviación	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Suplentes

Nombre	Cargo	Dependencia
Daniel González Yepes	Auxiliar	Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Mónica Adriana Ramírez Estrada	Profesional Universitario	Secretaría General

14. Que mediante el Decreto 0637 del 17 de febrero de 2020, el señor Gobernador de Antioquia, acepta la renuncia al señor Carlos Eduardo Guerra Súa, representante principal de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental, a su cargo de Piloto de aviación, en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a partir del 18 de febrero de 2020.

15. Que por lo anterior, se hace necesario actualizar la conformación del Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental período 2019-2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Integrar como representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental, dos principales y dos suplentes, para el período 2019-2021, a los siguientes servidores:

"Por medio de la cual se actualiza la conformación del Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental 2019 – 2021"

Principales

Nombre	Cargo	Dependencia
Victoria Eugenia Villegas Cárdenas	Profesional Universitario	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Daniel González Yepes	Secretario - asistencial	Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Los anteriores servidores en reemplazo de Luz Piedad González Trujillo y Carlos Eduardo Guerra Súa.

Suplentes


Nombre	Cargo	Dependencia
Mónica Adriana Ramírez Estrada	Profesional Universitario	Secretaría General
Henry Alzate Aguirre	Profesional Universitario	Secretaría de Infraestructura Física.

Los anteriores servidores en reemplazo de Henry de Jesús Mazo Palacio y Carlos Alberto Sañudo Correa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, bajo el entendido que el acto administrativo contenido en la Resolución N° 2019060150650 del 26/08/2019 continúa surtiendo efectos en lo que no ha sido modificado por la presente Resolución.

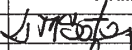
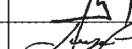
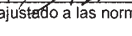
Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CINDY SOFIA ESCUDERO RAMIREZ

Secretaria (E) de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana María Soto Velásquez - Profesional Especializado		
Revisó:	José Jair Jiménez Londoño – Director de Desarrollo Humano		Feb 25 - 2020
	Jorge Orlando Patiño Cardona – Profesional Universitario		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060005256

Fecha: 26/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCION

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500000346 del 6 de enero de 2015, en el sentido de desagregar cuatro sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio de Necoclí – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

En el marco del proceso de Reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad,

Ricci

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S20150000346 del 6 de enero de 2015 en el sentido de desagregar cuatro sedes de la I.E. RURAL MULATICOS PIEDRECITAS"

solicita a la Dirección Jurídica desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** las sedes de **BELLA VISTA (DANE 205490800124)**, **VILLA SONIA (DANE 205490002163)**, **INDIO VIJAO (DANE 20540800116)** y **EL CARRETO (DANE 205490002287)**, frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020008367 del 18 de febrero de 2020. La legalidad del establecimiento educativo es la siguiente:

Mediante Resolución Departamental S20150000346 del 6 de enero de 2015, se concede reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio Necoclí, la cual en su artículo Artículo 1° y 3°contemplan:

"ARTÍCULO 1°. Anexar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE: 205490000594) del Municipio de Necoclí las siguientes sedes: CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUAS VIVAS (DANE: 205490001272), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALGODON (DANE: 205490000039), CENTRO EDUCATIVO RURAL ALGODÓN ARRIBA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL ALMACIGO ABAJO (DANE: 205490000489), CENTRO EDUCATIVO RURAL ALMACIGO ARRIBA (DANE:205490000373), CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CARITO (DANE: 205490000667), CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLA VISTA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL BOCAS DE IGUANA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL BRISAS DEL RIO (DANE: 205490002180), CENTRO EDUCATIVO RURAL BUENOS AIRES (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL CIENAGA MULATICOS (DANE: 205490001302), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL BEJUCO (DANE: 205490000608), CENTRO EDUCATIVO RURAL CABALLO (DANE: 205490001396), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARRETO (DANE: 205490002287), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CHEJAL (DANE: 205490000306), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL DESCANSO (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LECHUGAL (DANE: 205490000837), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TIGRE (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TRIUNFO (DANE: 205490001965), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL GARITON (DANE: 205490000560), CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACAMAYA (DANE: 205490000403), CENTRO EDUCATIVO RURAL HERMANOS ROMERO (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIO VIJAO (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESCOBA (DANE: 205490000365), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA GRAN COLOMBIA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA JOBA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MAGDALENA (DANE: 205490002074), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL MI PATRIA (DANE: 205490000012), CENTRO EDUCATIVO RURAL MIRAMAR (DANE: 205490001574), CENTRO EDUCATIVO RURAL MULATICOS LA FE (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL NUEVO ORIENTE (DANE: 205490002091), CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN RAFAEL II (DANE: 205490001884), CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA FE DEL TUNTUN (DANE: 205490000187), CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ISABEL (DANE: 205490001752), CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA DE LOS PALMARES (DANE: 205490001469), CENTRO EDUCATIVO RURAL SEMANA SANTA (DANE: 205490000292), CENTRO EDUCATIVO RURAL SEMANA SANTA ARRIBA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL SUCIO ARRIBA PARTE ALTA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL VALE ADENTRO (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL VENA DE PALMA (DANE: 205490000021), CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SONIA (DANE: 205490002163), CENTRO EDUCATIVO RURAL YOKI CENIZOSA (DANE: 205490000764), CENTRO EDUTICATIVO RURAL YOKI NUEVA LUZ (No registra Código DANE).

Parágrafo. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE: 205490000594) del Municipio de Necoclí continuará ofreciendo el servicio educativo en las sedes ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda Mulaticos

Rivero

“Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500000346 del 6 de enero de 2015 en el sentido de desagregar cuatro sedes de la I.E. RURAL MULATICOS PIEDRECITAS”

Piedrecitas (Sede Principal), Vereda Aguas Vivas (Sede Aguas Vivas), Vereda El Algodón (Sede El Algodón), Vereda Algodón Arriba (Sede Algodón Arriba), Vereda Almacigo Abajo (Sede Almacigo Abajo) , Vereda Almacigo Arriba (Sede Almacigo Arriba), Vereda Alto Garito (Sede Alto Carita), Vereda Bella Vista (Sede Bella Vista), Vereda Bocas de Iguana (Sede Bocas de Iguana) , Vereda Brisas del Río (Sede Brisas del Río), Vereda Buenos Aires (Sede Buenos Aires), Vereda Ciénaga Mulaticos (Sede Ciénaga Mulaticos), Vereda El Bejuco (Sede El Bejuco), Vereda El Caballo (Sede El Caballo), Vereda El Carrete (Sede El Carrete), Vereda El Chejal (Sede El Chejal), Vereda El Descanso (Sede El Descanso), Vereda El Lechugal (Sede El Lechugal), Vereda El Tigre (Sede El Tigre), Vereda El Triunfo (Sede El Triunfo), Vereda El Venado (Sede El Venado), Vereda Garitón (Sede Garitón), Vereda Guacamaya (Sede Guacamaya), Vereda Hermanos Romero (Sede Hermanos Romero), Vereda Indio Vijao (Sede Indio Vijao), Vereda La Escoba (Sede La Escoba), Vereda La Gran Colombia (Sede La Gran Colombia), Vereda La Joba (Sede La Joba), Vereda La Magdalena (Sede La Magdalena), Vereda La Meseta (Sede La Meseta), Vereda Mi Patria (Sede Mi Patria), Vereda Miramar (Sede Miramar), Vereda Mulaticos La Fe (Sede Mulaticos La Fe), Vereda Nuevo Oriente (Sede Nuevo Oriente), Vereda San Rafael 11 (Sede San Rafael II), Vereda Santa Fe del Tuntún (Sede Santa Fe del Tuntún), Vereda Santa Isabel (Sede Santa Isabel), Vereda Santa Rosa de Los Palmares (Sede Santa Rosa de Los Palmares), Vereda Semana Santa (Sede Semana Santa), Vereda Semana Santa Arriba (Sede Semana Santa Arriba), Vereda Sucio Arriba Parte Alta (Sede Sucio Arriba Parte Alta), Vereda Vale Adentro (Sede Vale Adentro) , Vereda Vena de Palma (Sede Vena de Palma), Vereda Villa Sonia (Sede Villa Sonia), Vereda Yoky Cenizosa (Sede Yoky Cenizosa) y Vereda Yoky Nueva Luz (Sede Yoky Nueva Luz) del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

“ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS con sede principal ubicada en la Vereda Mulaticos Piedrecitas del Municipio de Necoclí, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino - Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial, de propiedad del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes con el modelo de Educación Tradicional, con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

Parágrafo 3. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo. (...)

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto

Aluis

“Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500000346 del 6 de enero de 2015 en el sentido de desagregar cuatro sedes de la I.E. RURAL MULATICOS PIEDRECITAS”

técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega cuatro sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución Departamental S201500000346 del 6 de enero de 2015, en el sentido de desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS**, las sedes de: BELLA VISTA (DANE 205490800124), VILLA SONIA (DANE 205490002163), INDIO VIJAO (DANE 20540800116) y EL CARRETO (DANE 205490002287), ubicadas en el municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución Departamental Resolución Departamental S201500000346 del 6 de enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

Artículo 2°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.


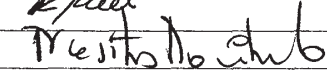
ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio Necoclí, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Necoclí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Riascos Narváez. Profesional Universitario		25/02/20
Revisó y aprobó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		25/02/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
